

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-01-1963

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 88 DEL DECRETO LEY NUMERO 16 DE 30 DE JUNIO DE 1960.(SOBRE MIGRACION)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14804

Publicada el: 28-01-1963

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PRIVADO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Extranjero

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.192

Rollo: 37

Posición: 1247

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE ENERO DE 1963

Nº 14.804

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 3 de 15 de enero de 1963, por la cual se modifica el artículo 88 del Decreto Ley número 16 de 30 de junio de 1960.
Ley Nº 4 de 15 de enero de 1963, por la cual se ordena la construcción de un Centro de Salud en Chepo.
Ley Nº 5 de 15 de enero de 1963, por la cual se subroga el artículo 1º de la Ley Nº 93 de 28 de diciembre de 1961.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Industrias

Resolución Nº 13 de 16 de enero de 1963, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avances y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE EL ARTICULO 88 DEL DECRETO LEY NUMERO 16 DE 30 DE JUNIO DE 1960

LEY NUMERO 3 (DE 15 DE ENERO DE 1963)

por la cual se modifica el Artículo 88 del Decreto Ley número 16 de 30 de junio de 1960.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 88 del Decreto Ley número 16 de 30 de junio de 1960, quedará así:

“Artículo 88. Los extranjeros que se encuentren en las siguientes condiciones deberán legalizar su residencia en el país:

a) Los extranjeros que hayan ingresado al país antes del año 1932, podrán legalizar su residencia indefinida exentos del depósito de repatriación, previa comprobación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores con documentos fehacientes, que demuestren que ingresaron al país antes de 1932;

b) Los extranjeros que hayan ingresado al país durante el período comprendido desde el año de 1932 al 25 de enero de 1957 podrán legalizar su residencia indefinida en el país, mediante la consignación del depósito de repatriación de setenta y cinco balboas (B/75.00).

En todo caso, la fecha deberá ser comprobada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la presentación de documentos fehacientes que muestren la fecha de su ingreso.

De este depósito estarán exentos los que estén dedicados a la Agricultura y aquellos que no tengan una renta mayor de novecientos balboas (B/900.00) anuales”.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Elia Talley

por Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 15 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

ORDENASE LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD EN CHEPO

LEY NUMERO 4 (DE 15 DE ENERO DE 1963)

por la cual se ordena la construcción de un Centro de Salud en Chepo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Salud de Chepo funciona en un local inadecuado lo cual no permite que preste un servicio eficiente a los residentes de ese Distrito;

Que para preservar la salud de los asociados es necesario que todos los distritos, cuenten con los mencionados Centros.

DECRETA:

Artículo 1º Se ordena la construcción de un Centro de Salud en el Distrito de Chepo, el cual prestará servicio a los diferentes corregimientos.

Artículo 2º Vótase una partida de doce mil balboas (B/12,000.00) la cual será incluida en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Elia Talley

por Alberto Arango N.